



AYUNTAMIENTO  
DE  
HIGUERA DE VARGAS  
(Badajoz)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fernando Pedro Balas Pedrero.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE VARGAS, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.-**

**ASISTENTES:**

**Presidente:**

Don Juan Sierra Arias.

**Concejales:**

**Grupo Socialista:**

Don Juan José Mejías Izquierdo.

Doña Leticia Soriano Sánchez.

Doña Isabel Casas Charneco.

Don Francisco Torvisco Suero.

Don Francisco Márquez Gil.

**Grupo Popular:**

Don José Antonio Garrancho Felipe.

Don José Andrino Gullón.

Doña María del Carmen García Rodríguez.

Doña Ana Isabel García Rodríguez.

Don Francisco Javier Ruiz Burgos.

**Secretario:**

Don. Fernando Pedro Balas Pedrero

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las dieciocho horas y cuatro minutos del día catorce de marzo de dos mil catorce, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Sierra Arias, y asistidos de mí, el Secretario General de la Corporación, los señores miembros de la Corporación que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión extraordinaria del Pleno, en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asisten a la misma todos los miembros que integran la Corporación.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y se inicia el tratamiento del Orden del Día.

**ÚNICO.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS A LA FORMULACIÓN DE CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CONTRA LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO Y DEMÁS DISPOSICIONES AFECTADAS DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.-**

Por el Sr. Presidente se procede a explicar a los presentes el contenido de la propuesta de acuerdo para su debate y aprobación, pasando seguidamente a dar lectura literal a dicha propuesta.

Interviene el Concejales del Grupo Popular Sr. Andrino Gullón, quién antes de proceder al tratamiento de la cuestión, quiere hacer constar su queja por el cambio en la hora de celebración de la sesión plenaria, exponiendo que debería haberse desconvocado la misma para que posteriormente se realizase una nueva convocatoria con el nuevo horario.

Seguidamente comienza su intervención el Sr. Andrino Gullón, manifestándose en el sentido de realizar numerosas precisiones a los argumentos que sobre la materia se vienen haciendo por parte del Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.) en referencia a la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y que se relacionan a continuación:

\*.- Expone que frente a la alusión "no se clarifican las competencias municipales", explica que con la nueva ley se ha asegurado la prestación de servicios obligatorios con



AYUNTAMIENTO  
DE  
HIGUERA DE VARGAS  
(Badajoz)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fernando Pedro Balas Pedrero.

independencia del lugar de residencia, y aclara que el Consejo de Estado en su Informe 567/2013 dispone que "la definición de un nuevo esquema de determinación de competencias locales es sin duda uno de los aspectos más relevantes".

\*.- Manifiesta que frente a la alusión "*no simplifica la estructura de las Administración Local*", con la reforma se moderniza, optimiza y potencia aquello que es necesario consolidar en la sociedad del bienestar, de manera sostenible y eficiente.

\*.- Expone que frente a la alusión "*no se evitan duplicidades*", con la reforma se contempla el desarrollo de actividades "impropias" siempre que se cumpla con la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, y que es distinto que realizar actividades duplicadas.

\*.- Razona que frente a donde se dice que se "*daña la autonomía local*", se asevera que la norma contempla la autonomía local cuando apela al principio de lealtad institucional, se solicita contemplar el impacto financiero de las decisiones que se adopten en relación con otras Administraciones y se garantiza la cooperación económica y la garantía de pago en el ejercicio de las competencias delegadas en su tiempo y forma, añadiendo que el Dictamen del Consejo de Estado indica que la reforma no determina per se una afectación de la autonomía local de tal intensidad que pueda implicar vulneración de la garantía institucional.

\*.- En cuanto al apartado donde se dice que "*se daña la vida democrática*", expone que esta reforma no tiene nada que ver con la LOREG que regula la vida democrática de nuestro país, aquí no se modifica la fórmula de elección, sino que lo que se pretende es gastar menos de los que se ingresa suponiendo esto una garantía de prestación de los servicios obligatorios a los ciudadanos, aseverando que no se daña la vida democrática.

\*.- Donde se dice que "*se daña a los ciudadanos*", expone que lo que se persigue es un modelo territorial que respete la autonomía municipal y que garantice la cobertura de los servicios al ciudadano, apareciendo la figura de las Diputaciones para garantizar una doble cobertura territorial de los servicios.

En este momento interviene el Sr. Alcalde en el sentido de recordar al Concejal Popular la duración de la intervención, exponiendo su intención de limitarle el tiempo de intervención.

Toma la palabra nuevamente el Sr. Andrino Gullón exponiendo que ha de respetarse su turno de palabra, y de ejercitar su derecho como Concejal de este Ayuntamiento.

Seguidamente, y tras breve discusión acerca de la duración de las intervenciones, continúa con su exposición el Edil Popular.

\*.- Expone que frente a la alusión "*no resuelve los problemas de financiación de los Ayuntamientos*", explica que no se trata de una ley de financiación, y como refleja el Consejo de Estado en su informe de manera expresa "otro de los puntos cardinales a los que se oriente el anteproyecto es el reforzamiento del control financiero y presupuestario de las entidades locales".

\*.- Frente a la alusión "*abre la puerta a la privatización y a los recortes sociales*", aclara que en la reforma no aparece la palabra privatización, exponiendo que dentro de la forma de gestión en la prestación de los servicios públicos por la que se opte se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público que dice: "En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las



AYUNTAMIENTO  
DE  
HIGUERA DE VARGAS  
(Badajoz)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fernando Pedro Balas Pedrero.

Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca". Expone que el uso del Derecho Administrativo es prioritario en la redacción del texto, y cuando se habla de iniciativa económica, se consideran situaciones que quieren evitar las intervenciones administrativas desproporcionadas. *"Para ello se limita el uso de autorizaciones administrativas para iniciar la actividad económica a los supuestos en que su necesidad y proporcionalidad quedan justificadas"* como también reconoce el Dictamen del Consejo de Estado 567/2013 en su página 4."

\*.- En referencia a la alusión *"pérdida de miles de empleos públicos"*, expone que la reforma propone un modelo donde el político se dedica a la dirección política y el funcionario a la gestión técnica, dentro de un modelo abierto y orientado a una Administración por resultados, en ningún párrafo se habla de despido, ni de sistemas que lleven a la pérdida de miles de empleos, sino que se habla de sostenibilidad de los servicios y de garantizar la cobertura al ciudadano, se habla de profesionalizar la Administración y de regular un sistema retributivo más homogéneo y responsable para miembros de las Corporaciones Locales, funcionarios locales y directivos del sector público local.

\*.- En cuanto a la afirmación de que *"despoja de competencias a los municipios con menos de 20.000 habitantes"*, explica que las Diputaciones garantizarán una doble cobertura territorial en la prestación de servicios. Sólo cuando se incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda o de la regla de gasto, se habilita una respuesta de la Diputación, de conformidad con los municipios afectados, que propondrá al MINHAP la fórmula de la prestación más adecuada de conformidad con la Administración que tenga la tutela financiera.

\*.- En cuanto a la alusión que se viene haciendo referente *"el dictamen del Consejo de Estado es un varapalo a la reforma local"*, explica que el Consejo de Estado en su Dictamen 561/2013 confirma la constitucionalidad de la reforma local y legitima al Gobierno para que modifique con carácter básico las competencias locales,; considerando que la tramitación de la reforma ha sido adecuada y se han realizado las consultas pertinentes, apoyando la reforma local y realiza observaciones de carácter no esencial que han sido recogidas en el Proyecto que el Gobierno ha presentado a las Cortes Generales para su tramitación.

Finaliza su intervención aseverando que según los informes la medida va a suponer un ahorro de unos 8.000 millones de euros en los próximos 5 años, albergando un modelo más eficaz del mundo local y del municipalismo.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Alcalde, quién se manifiesta en el sentido de que la exposición del Sr. Andrino Gullón, no es otra que la defensa de la norma elaborada por el Partido Popular, pero que nada tiene que ver con la realidad, poniendo ejemplos de cómo afecta el nuevo orden competencial al desarrollo de la actividad municipal y ala recepción de servicios por parte de los ciudadanos.

Asevera que la normativa está hecha por que desde la Administración Central se tiene que cumplir una serie de objetivos en relación con la reducción del déficit público, centrándose en la Administración Local, en lugar de acometer una reforma en profundidad de las Administraciones Centrales y Autonómicas, en cuanto generadoras de la práctica totalidad del referido déficit.



AYUNTAMIENTO  
DE  
HIGUERA DE VARGAS  
(Badajoz)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fernando Pedro Balas Pedrero.

Expone que la normativa actual restringe las competencias municipales, menoscaba las potestades municipales y consiguientemente la autonomía local, a lo que habría que añadir una importantísima reducción de los poderes de decisión a nivel municipal, planteando ejemplos como la recogida de los residuos sólidos urbanos que pasará a prestarse por la Diputación de Badajoz.

Interviene el Edil Popular, Sr. Andrino Gullón, quién considera que por los argumentos utilizados por el Sr. Alcalde, se pone de manifiesto que no se ha leído la ley.

Contesta el Sr. Alcalde que sí se ha leído la norma, manifestándose en el sentido de que el reflejo de sus conclusiones ya se verán en su momento, y que opina que no se pierde nada por plantear este conflicto.

Finalizadas las intervenciones, y en consonancia con lo regulado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno la Propuesta de la Alcaldía, aprobándose por seis (6) votos a favor, correspondientes a los Concejales del Grupo Municipal Socialista y cinco (5) votos en contra correspondientes a los miembros del Grupo Municipal Popular, obteniendo el quórum de mayoría absoluta exigido por el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en los siguientes términos:

Los artículos 140 y 141 de la CE, no sólo garantizan y protegen la existencia de municipios y provincias, sino que configuran ambas entidades integrando un nivel en la articulación territorial del Estado, atribuyendo a sus órganos, ayuntamientos y diputaciones, las funciones de gobierno y administración de municipios y provincias, al tiempo que legitiman sus políticas como expresión del pluralismo político y manifestación del principio democrático.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local invierte radicalmente esta interpretación. El Estado deja de ser garante de la autonomía para municipios y provincias y pretende pasar a impedir o dificultar la mejora y ampliación de la autonomía local por las Comunidades Autónomas.

Son tres grandes bloques de contenidos de la Ley 27/2013 los que lesionan la garantía constitucional de la autonomía local:

El desapoderamiento competencial de los municipios con vulneración de la garantía constitucional de la autonomía local reconocida en los artículos 137 y 140 de la Constitución.

La inclusión de mecanismos de tutela, condicionantes y controles de oportunidad con vulneración de la garantía constitucional de la autonomía local.

Vulneración del principio democrático en el ámbito local.

Es por lo que se propone al Pleno Corporativo la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter. 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal



AYUNTAMIENTO  
DE  
HIGUERA DE VARGAS  
(Badajoz)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fernando Pedro Balas Pedrero .

Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.

TERCERO.- Facultar y encomendar al Alcalde, para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de la Procuradora Dña. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Higuera de Vargas (Badajoz), de forma solidaria e indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.

Seguidamente, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las dieciocho horas y treinta y cinco minutos en el lugar y fecha al inicio consignados, de todo lo cual, yo el Secretario, certifico.